

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Comisaría Central de la Policía Foral de Navarra (Pamplona). Proyecto «Discapacidad»
FECHA DE LA VISITA	6, 7 y 9 de mayo de 2024 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), una vocal del Consejo Asesor del MNP y una técnica externa, psicóloga.
OBJETO DE LA VISITA	Primera visita realizada en el marco del proyecto «Discapacidad y privación de libertad». Se examinaron las instalaciones, atestados y resto de documentación. Se mantuvieron entrevistas con responsables y personal de seguridad ciudadana, de instrucción de atestados, de custodia en calabozos y de la Unidad de policía judicial asistencial de la comisaría.
FICHA ACTUALIZADA A	16/01/2025

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/25

1 - Se trata de la primera visita del proyecto de discapacidad y privación de libertad a lugares de corta duración (máximo 72 horas de privación de libertad) dependientes de la Policía Foral de Navarra. En las visitas con enfoque de discapacidad, el objetivo es comprobar la situación de facto del trato a las personas detenidas con discapacidad, y el análisis del origen de posibles causas de trato que ocasionen situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, al no realizar ajustes razonables, cuando se requiera en un caso concreto, para garantizar a las personas detenidas con discapacidad el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, en igualdad con el resto de personas detenidas.

Solicitados los atestados de personas con discapacidad intelectual desde 2018 a 2024, y las correspondientes fichas de custodia e información de las normas de funcionamiento y custodia a la persona detenida, no se facilita la documentación, se indica que no existe en la base de datos ningún campo que permita disponer de información sobre personas con discapacidad intelectual que hayan estado detenidas. El Catálogo de Información Policial (CIP), que es la base de datos de la Policía Foral de Navarra, no recoge ningún campo específico a tal fin.

La consecuencia de no recoger esta información es que no se establece una adecuada atención y respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual. El preámbulo de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, expresa que «en cumplimiento de las observaciones de diversos organismos internacionales, se establece el deber de los poderes públicos de recoger y sistematizar datos con vistas al diagnóstico de la realidad y al diseño de las políticas más adecuadas en materia de igualdad de trato y no discriminación».

RECOMENDACIÓN Que se registre la variable de discapacidad intelectual, con el objetivo de que se tomen acciones específicas para garantizar el ejercicio de derechos de estas personas.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/25

2 - Se constata que no hay un protocolo de atención a personas con discapacidad intelectual, que recoja la forma de actuar en la detención y en la custodia en calabozos, por lo que existe el riesgo de que estas personas, especialmente vulnerables, no sean atendidas de manera adecuada, conforme a sus capacidades.

RECOMENDACIÓN Que se recoja normativamente el procedimiento de actuación policial de detención y custodia de personas con discapacidad intelectual, atendiendo a su especial vulnerabilidad.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/25

3 - La información que se proporciona al ingreso en el documento «Información de las Normas de Funcionamiento en la Custodia a la Persona Detenida», anexo VII del Procedimiento Normalizado de Trabajo de Custodia de Personas Detenidas, y en el Acta de detención e información de derechos, no está disponible en versión de lectura fácil. No es una información sencilla y fácilmente comprensible para una persona con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN Que se garantice que las personas con discapacidad intelectual tengan acceso integral a la información esencial de su detención a través de documentos en formato de lectura fácil, en especial del formulario de información de las normas de funcionamiento en la custodia a la persona detenida y del acta de detención e información de derechos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/25

4 - La ausencia de celdas diferenciadas para las personas con discapacidad intelectual supone un riesgo mayor. Las personas con discapacidad intelectual presentan déficit en el área relacional, con dificultades para manejar habilidades sociales y una tendencia a la influencia, lo que supone una importante vulnerabilidad en el supuesto de estar en contacto con otras personas detenidas.

RECOMENDACIÓN Que las personas con discapacidad intelectual, en el supuesto de tener que permanecer en calabozos, ocupen celdas en las que no tengan contacto con otras personas detenidas, con el fin de proteger a estas personas, que son más vulnerables.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/25

5 - La Policía Foral de Navarra no cuenta con un protocolo de prevención de suicidios y autolesiones.

RECOMENDACIÓN Que se elabore un protocolo de prevención de suicidio y autolesiones con enfoque de discapacidad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 14/01/25

6 - En cuanto a las instalaciones, no hay luz natural en las celdas, lo que intensifica la sensación de agobio y dificulta la regulación y orientación temporal, aspecto especialmente importante para las personas con discapacidad intelectual; las celdas no están equipadas con un timbre de llamada, y se indicó que la forma de solicitar la atención del personal policial es haciendo gestos a la cámara de videovigilancia; finalmente, dos celdas disponen de un inodoro en su interior, separado por un murete a media altura que es captado por las cámaras de videovigilancia, lo que no garantiza la necesaria intimidad.

En estas condiciones deficientes, la estancia en calabozos de personas con discapacidad intelectual puede conllevar un significativo impacto psicológico y emocional.

Se solicita información sobre las acciones que se van a realizar para solventar esta cuestión.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 14/01/25

7 - De la revisión de los atestados de personas detenidas, se comprueba que hay varios que tienen prescrita una medicación psiquiátrica, al parecer asociada a trastornos mentales graves. En las respectivas hojas del Libro custodia de detenidos consta que en el campo «patología» hay anotaciones sobre enfermedades mentales, pero en ninguno de los respectivos atestados hay partes de asistencia sanitaria donde se documenten las enfermedades de las personas detenidas. Entre otros, se constatan los siguientes:

Se solicita información sobre el origen de estas anotaciones, y si hay un protocolo de actuación específico con las personas que sufren una enfermedad mental.

Fecha actualización información 14/01/25

8 - De la revisión de las quejas se comprueba que hay una (número 13518), interpuesta por Xxxx Xxxx, letrado del detenido Xxxx Xxxx, con motivo de su detención por la Policía Foral de Estella-Lizarrá el día 7 de enero de 2024, por las condiciones indignas en las que se encontraba el detenido.

Se solicita la remisión del correspondiente atestado y hoja del libro de custodia.

Fecha actualización información 14/01/25

9 - Una vez analizada la formación del personal que realiza labores de detención y custodia, consta contenido relacionado con la atención a personas con discapacidad intelectual. Se solicita lo siguiente:

- El contenido de la formación proporcionada para la atención a personas con discapacidad intelectual.
- El porcentaje del personal que la ha recibido en los últimos tres años.

Fecha actualización información 14/01/25

10 - En cuanto a la figura del facilitador prevista en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, interesa conocer el número de ocasiones en las que se ha solicitado el apoyo de un facilitador en los calabozos de la Policía Foral con el fin de atender a personas con discapacidad.

Fecha actualización información 14/01/25

11 - En los documentos Procedimiento normalizado de trabajo de custodia de personas detenidas, de traslado de personas detenidas y de custodia de personas detenidas en centros no policiales, se hace referencia a que «en los supuestos en que la persona detenida sufriera alguna patología médica, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, ésta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente».

Sería conveniente que, en estos documentos, se utilice el término discapacidad y no minusvalía, con respecto a las personas con discapacidad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.